



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



- ESCRITURA SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE -

----- LIBRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil dos, licenciado JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número noventa y nueve de este mismo Distrito, de la que es titular el licenciado JOAQUIN F. OSEGUERA ITURBIDE, hago constar: -----

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD que celebran los señores licenciados ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ y AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER, para la constitución de "ALDEN SATELITE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; al tenor del siguiente antecedente y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTE UNICO -----

- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

--- El día veintiocho de enero de dos mil dos, la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso número 0902699 (cero nueve cero dos seis nueve nueve), expediente 200209002418 (dos cero cero dos cero nueve cero cero dos cuatro uno ocho), folio 283P0KZ2 (dos ocho tres P cero KZ dos), para constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación "ALDEN SATELITE". El citado permiso se agrega al apéndice del protocolo en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A". -----

----- CLAUSULAS -----

--- CLAUSULA PRIMERA.- Los señores licenciados ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ y AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo régimen jurídico será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: -----

----- ARTICULOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y -----



----- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD -----

--- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "ALDEN SATELITE".
Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de
sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V.". -----

--- SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

--- a) La compra, venta, comodato, arrendamiento, distribución, consignación y
comercialización de toda clase de vehículos automotores de la marca Toyota, sus
partes y refacciones, así como la prestación del servicio de mantenimiento y
reparación de los mismos. -----

--- b) La compra, venta, comodato, arrendamiento, importación, exportación,
distribución, consignación, comercialización, de toda clase de mercancías, bienes,
productos y accesorios, que se encuentren en el comercio y se requieran para llevar
al cabo el objeto principal señalado en el inciso a) anterior. -----

--- c) Promover, constituir, asociarse en cualquier forma, explotar y tomar
participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles,
civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier
otra índole, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con el objeto principal
señalado en el inciso a) precedente, así como participar en su administración,
disolución y liquidación. -----

--- d) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualquier título de crédito y realizar
cualquier operación civil o mercantil que la ley permita. -----

--- e) Otorgar y obtener toda clase de créditos, préstamos o financiamientos, con o
sin garantía específica, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias,
valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas
por la Ley, así como adquirir legalmente y negociar con toda clase de efectos de
comercio y otorgar las garantías que fueren necesarias para realizar los objetos de la
Sociedad. -----

--- f) Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor
de terceros. -----

--- g) Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar, pagar, protestar,
descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los
términos que las leyes lo permitan. -----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



3

--- h) El otorgamiento de hipotecas, prendas, fianzas, avales, fideicomisos de garantía y en general bajo cualquier otra forma de garantía personal o real permitida por la Ley, garantizar operaciones propias y/o a nombre y por cuenta de toda clase de terceras personas físicas o morales, con o sin contraprestación, particularmente de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, en las que la Sociedad tenga interés o participación o sean empresas filiales o subsidiarias de la Sociedad. ---

--- i) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines. -----

--- j) Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la Sociedad tenga relación o participación. -----

--- k) Adquirir, enajenar, arrendar, así como tomar y otorgar el uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, que resulten necesarios para llevar al cabo el objeto de la Sociedad. -----

--- l) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría que resulten necesarios, incluyendo de manera enunciativa, de administración, ingeniería, derecho, contabilidad, mercadotecnia o cualesquiera otro, así como la impulsión de todo tipo de negocios lícitos relacionados con el principal objeto social de la Sociedad, y la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----

--- m) La realización de cualquier tipo de acto jurídico necesario para llevar al cabo las actividades comprendidas dentro del objeto social principal de la Sociedad, incluyendo, entre otras, conceder créditos a terceras personas con el objeto de financiar las operaciones mercantiles que celebren con la Sociedad. -----

--- n) Contratar toda clase de prestaciones de servicios y aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título, el uso de las patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades relacionadas con el objeto social principal de la Sociedad. -----

--- TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. -----

--- CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

--- QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comunique por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad. -----

--- SEXTO.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este Contrato Social. -----

--- Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual. -----

--- Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

--- SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con la previa autorización por escrito de "Toyota". -----

--- OCTAVO.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



5

representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios. -----

--- La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario de la Sociedad. -----

--- Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

--- El Presidente del Consejo de Gerentes o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

--- NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

--- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

--- DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del

domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente. -----

--- La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

--- En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- DECIMO PRIMERO.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario de la Sociedad. -----

--- DECIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir, parcial o totalmente, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con la previa autorización por escrito de "Toyota".

--- La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



7

--- DECIMO TERCERO.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Gerentes compuesto por el número de miembros que determine, por mayoría de votos, la Asamblea General de Socios. -----

--- El Presidente del Consejo de Gerentes deberá ser socio de la Sociedad. Los demás miembros del Consejo de Gerentes, podrán o no ser socios de la Sociedad. ----

--- Los miembros del Consejo de Gerentes (Consejeros) durarán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos y podrán ser reelectos en forma consecutiva sin limitación de veces. -----

--- DECIMO CUARTO. El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Gerentes serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta. -----

--- Las sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un Libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Gerentes cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Gerentes, cuando él presida la sesión. El Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros. -----

--- DECIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Gerentes representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Gerentes y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan. -----

--- El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Gerentes. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las

juntas del Consejo de Gerentes o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

--- DECIMO SEXTO.- El Consejo de Gerentes de la Sociedad podrá nombrar a funcionarios de la Sociedad en la forma en que considere necesario o conveniente. De igual forma, el Consejo de Gerentes de la Sociedad podrá otorgar a dichos funcionarios o a cualquier otra persona física o moral, los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. -----

--- El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Gerentes de la Sociedad, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto. -----

--- Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma. -----

--- DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Gerentes de la Sociedad tendrá los poderes y facultades siguientes: -----

--- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA

NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 145

MEXICO, D.F.

9



bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

--- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer

posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis)



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D. F.

11



fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

--- e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

--- g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del

ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

--- DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran. -----

--- VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Gerentes, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



13

Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

--- VIGESIMO SEGUNDO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las partes sociales en que se divide el capital social. -----

--- En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

--- VIGESIMO TERCERO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1,000.00 (un mil pesos moneda de los Estados Unidos Mexicanos) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita. -----

--- VIGESIMO CUARTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Vigilancia. -----

--- VIGESIMO QUINTO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El

Secretario de La Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fueran de una Asamblea General de socios que se asientan son texto fiel de las tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios. -----

--- VIGESIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. -----

--- VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social. -----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



15

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGESIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. -----

--- El Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrá las obligaciones y facultades que le sean aplicables que se señalan en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, sólo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS -----

----- UTILIDAD Y PERDIDA -----

--- VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables. -----

--- TRIGESIMO. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales

anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los domicilios registrados con la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios. -----

--- TRIGESIMO PRIMERO.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas encada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera: -----

--- a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido; -----

--- b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; -----

--- c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y -----

--- d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. -----

--- TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

--- TRIGESIMO TERCERO. La Sociedad deberá ser disuelta: -----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



17

--- a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. -----

--- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. ----

--- c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. -----

--- d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----

--- e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

--- TRIGESIMO CUARTO. Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar al cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

--- TRIGESIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Gerentes de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Gerentes de la Sociedad. ----

--- TRIGESIMO SEXTO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Gerentes de la Sociedad continuará en el



desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE -----

--- TRIGESIMO SEPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Gerentes los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

--- TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO.- El capital social y las dos partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: -----

----- SOCIOS -----	----- PARTES -----	----- VALOR -----
	SOCIALES	
ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ,	-----	-----
una parte social representativa del capital social	-----	-----
mínimo fijo con valor nominal de tres millones	-----	-----
setecientos cincuenta mil pesos, moneda	-----	-----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



nacional. -----	----- 1 -----	\$3'750,000.00
AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER, -----	-----	-----
una parte social representativa del capital social -----	-----	-----
mínimo fijo con valor nominal de un millón -----	-----	-----
doscientos cincuenta mil pesos, moneda -----	-----	-----
nacional. -----	----- 1 -----	\$1'250,000.00
----- T O T A L: -----	----- 2 -----	\$5'000,000.00

--- TOTAL: Dos partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de cinco millones de pesos, moneda nacional.-----

--- SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes. -----

--- TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad: -----

--- A) El CONSEJO de GERENTES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: -----

- ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ ----- - PRESIDENTE -----
- AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER ----- - VICEPRESIDENTE -----
- PEDRO GARCIA TIBURCIO ----- - SECRETARIO -----
- CARLOS ALBERTO LOPEZ DE NAVA VELASCO - TESORERO -----

--- B) Se nombra al señor licenciado CARLOS ALBERTO LOPEZ DE NAVA VELASCO como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad. -----

--- C) Se nombra a los señores contadores públicos WALTER FRASCHETTO VALDES y ALEJANDRO LOPEZ GUERRERO como miembros del CONSEJO de VIGILANCIA de la Sociedad. -----

--- D) Se nombran APODERADOS de la Sociedad a los señores licenciados ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ y CARLOS ALBERTO LOPEZ DE NAVA VELASCO, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente: -----

--- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada

uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera. -----

--- b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza. -----

--- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



21

Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523

(quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA

NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 145

MEXICO, D.F.



23

Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -----

--- e) Poder General para otorgar, firmar, aceptar, girar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f) Poder para manejar, abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores de la Sociedad, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores. -----

--- g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

--- E) Se faculta a los señores licenciados CARLOS ALBERTO LOPEZ DE NAVA VELASCO, PEDRO GARCIA TIBURCIO y contadora pública MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS MARTINEZ para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad. -----

--- CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. -----

--- QUINTO.- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil dos. -----

--- CLAUSULA SEGUNDA.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que origine la presente escritura serán a cargo de la Sociedad que se constituye y/o de las otorgantes de este instrumento. -----

--- CLAUSULA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura, las otorgantes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio social de la Sociedad, renunciando al fuero de cualquier otro tribunal al que estén sujetas por motivo de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----

--- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- Concuerda con su original al que me remito. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

--- (i) El señor ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, licenciado en administración de empresas y con domicilio en Benjamín Franklin número veinticinco, esquina Avenida Revolución, en Tacubaya, código postal once mil ochocientos setenta, delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal; y -----



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



25

--- (ii) El señor AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER, de nacionalidad mexicana, nacido en la ciudad de México, Distrito Federal, el día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, licenciado en administración de empresas y con domicilio en avenida Cuitláhuac número tres mil trescientos noventa y cinco, delegación Azcapotzalco, código postal cero dos mil ochocientos treinta, en la ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que ante los comparecientes me identifiqué plenamente como Notario. -----

--- II.- Que hice saber a los comparecientes las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante Notario. -----

--- III.- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal. -----

--- IV.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes por ser de mi personal conocimiento. -----

--- V.- Que, para los efectos del artículo veintisiete, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto dieciséis de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil, prorrogada hasta el seis de marzo de dos mil dos, los comparecientes declaran que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, como sigue: -----

--- (i) El señor Alberto López de Nava Pérez, con la clave "LOPA cuatrocientos sesenta mil novecientos ocho ANS"; y -----

--- (ii) El señor Agustín Velasco Korndorffer, con la clave "VEKA cuatrocientos ochenta mil quinientos diecisiete PF dos". -----

--- Copia fotostática de las referidas cédulas de identificación fiscal se agregan al apéndice del protocolo en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B". -----

--- VI.- Que hice saber a los comparecientes la obligación que impone el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de solicitar la inscripción de la Sociedad que se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar el dato a la notaría dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura. De no hacerlo, el suscrito notario lo informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- VII.- Que hice saber a los comparecientes la obligación que impone el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera de solicitar la inscripción de la

Sociedad que se constituye en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en ella participe inversión extranjera, en términos de la legislación aplicable.

--- VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario. -----

--- IX.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que tuve a la vista, a los que me remito. -----

--- X.- Que leí a los comparecientes la presente escritura, les expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, declaran su comprensión plena de lo que en ella se consigna y la otorgan al manifestar su conformidad con la misma y firmarla cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma. Doy Fe. ---

--- Los otorgantes firman ésta escritura el día treinta y uno de enero de dos mil dos.--

--- FIRMAS PERSONALES DE LOS SEÑORES LICENCIADOS **ALBERTO LOPEZ DE NAVA PEREZ Y AGUSTIN VELASCO KORNDORFFER.**-----

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA. -----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR -----

----- NOTAS -----

--- **NOTA PRIMERA.-** Hoy expedí **PRIMER** y **SEGUNDO** testimonios, **PRIMERO** y **SEGUNDO** en su orden, que se expiden para **LA SOCIEDAD** en veintiocho páginas, para **CONSTANCIA.** -----

--- México, D.F., a 31 de Enero del 2002. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

--- **NOTA SEGUNDA.-** Con la letra "C", agrego al apéndice de esta escritura, el aviso que dí a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras el día 7 de Febrero del 2002. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

--- **NOTA TERCERA.-** Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura, copia del aviso ordenado por el Artículo veintisiete, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.-----

--- México, D.F., a 14 de Febrero del 2002. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

--- PASAN NOTAS AL APENDICE.-----

--- **NOTA CUARTA.-** México, D.F., a 27 de Febrero del 2002. El testimonio aludido en la nota **PRIMERA**, fue inscrito por lo que se refiere **AL CONTRATO**



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.



DE SOCIEDAD, con el número **171**, del volumen **42**, libro **PRIMERO**, de la sección **COMERCIO** del Registro Público de TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

--- **NOTA QUINTA.**- Hoy expedí **TERCER** a **SEPTIMO** testimonios, **TERCER** a **SEPTIMO** en su orden, que se expiden para **LA SOCIEDAD** en veintiocho páginas, para CONSTANCIA. -----

--- México, D.F., a 25 de Marzo del 2002. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

--- **NOTA SEXTA.**- Hoy expedí **OCTAVO** y **NOVENO** testimonios, **OCTAVO** y **NOVENO** en su orden, que se expiden para **LA SOCIEDAD** en veintinueve páginas, para CONSTANCIA. -----

--- México, D.F., a 18 de Abril del 2002. -----

--- DOY FE: JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- RUBRICA. -----

----- **DOCUMENTO DEL APENDICE** -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O



PERMISO
 EXPEDIENTE
 FOLIO

0902,699
 200209002418
 283P0KZ2

78214

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ROSARIO GARCIA ALVARADO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

ALDEN SATELITE S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 28 de Enero de 2002

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES
 ★ ★
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA
NOTARIO N° 99

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 145
MEXICO, D.F.

29

ES DECIMO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA
CONSTANCIA DE "ALDEN SATELITE", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; LE
CORRESPONDE SER EL DECIMO EN SU ORDEN DE
EXPEDICION. VA EN VEINTINUEVE PAGINAS DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE:-----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.-----

COTEJARON:

J.S.B/

GGM

